El Gobierno desafía la separación de poderes al insistir en una consulta popular sin aval del Senado

- La Constitución y las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 son claras: para convocar una consulta popular nacional, el presidente necesita un concepto previo y favorable del Senado. Sin este aval, la consulta carece de validez constitucional y sus resultados no tienen efecto vinculante.

- Pese a que la plenaria del Senado rechazó la propuesta, el ministro del Interior ha sostenido que dicha votación sería inválida por un supuesto vicio de procedimiento. Con base en esa interpretación forzada, el Gobierno ha insinuado que la iniciativa sigue "en trámite" y que podría convocarse por decreto si pasan 30 días sin concepto del Congreso.

- Esta tesis no tiene ningún respaldo jurídico. Ignora abiertamente una decisión válida del Senado y busca socavar sus funciones constitucionales. Es una maniobra política para marginar al Congreso, vulnerar la separación de poderes y erosionar las bases de la democracia representativa y el Estado de Derecho.

Bogotá, 27 de mayo de 2025 (@FEDe_Colombia_). La Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia) expresa su preocupación frente a recientes declaraciones del ministro del Interior, según las cuales el Gobierno nacional podría convocar por decreto la consulta popular laboral, pese a que la plenaria del Senado negó el concepto favorable requerido por la Constitución.

De conformidad con el artículo 103 de la Constitución y las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la convocatoria a una consulta popular nacional exige un concepto previo y favorable del Senado como condición habilitante. La votación realizada el 14 de mayo, en la que la plenaria del Senado negó dicho aval, surte plenos efectos jurídicos. Pretender desconocer esa decisión mediante la expedición de un decreto presidencial carece de sustento normativo y vulnera abiertamente la separación de poderes.

El argumento según el cual la votación sería inválida por un presunto vicio de procedimiento —la falta de lectura de una proposición— resulta improcedente. La consulta fue publicada en la Gaceta del Congreso, incluida en el orden del día y sometida a votación con la debida publicidad. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el principio de publicidad debe interpretarse de manera funcional y razonable, sin desconocer las demás garantías del trámite parlamentario.

Además, el contenido de una consulta popular no admite modificaciones ni proposiciones. La función del Congreso se limita a aprobar o negar la solicitud de convocatoria. Así lo confirmó el precedente de la consulta anticorrupción de 2018, en la que no se realizó lectura previa de proposiciones.

La eventual expedición de un decreto presidencial para convocar la consulta, en contravía de una decisión expresa del Senado, implicaría una usurpación de funciones legislativas y una alteración del procedimiento constitucional. Como lo advirtió el presidente del Consejo de Estado el pasado 3 de mayo: "si no hay un concepto favorable del Senado, no puede haber consulta".

Desde FEDe. Colombia rechazamos cualquier intento de suplantar u obviar una función constitucional del Congreso y de cualquiera de las ramas públicas. El respeto a los procedimientos constitucional y a la separación de poderes es condición indispensable para la vigencia del Estado de Derecho.